

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto sustanciación**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Alimentos/ Rad. 2006-00467-00

Revisadas la certificación allegada vía correo electrónico por la beneficiaria de la cuota alimentaria JULIANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ, se tiene que obra certificación de estudios de la Fundación Academia De Dibujo Profesional, donde señalan que se encuentra matriculada en el primer (1) semestre del Programa Técnico Profesional en Dibujo Arquitectónico y Decoración, para el primer período académico del año 2021, el cual inicio el ocho (8) de febrero y finaliza el dos (2) de junio del año en curso, además autoriza para cobrar las cuotas alimentarias a su progenitora MERCEDES MARTINA GÁLVEZ LORA con cedula de ciudadanía No.31.952.447, la que solicitó se le expida orden permanente, el juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. Autorizar el pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria JULIANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ hasta el mes de junio del año 2021, descuentos que se le efectúan a su progenitor FERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR.

SEGUNDO. Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses, so pena de verse precisado el despacho a suspender el pago de la misma.

TERCERO. Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico a la beneficiaria de la cuota y hoy demandante.

CUARTO. AUTORIZAR a MERCEDES MARTINA GÁLVEZ LORA, para que en adelante cobre los depósitos judiciales que le corresponden a JULIANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ.

Adviértase que las solicitudes dentro del presente asunto deben ser efectuadas por la beneficiaria quien es la hoy demandante dado su mayoría de edad, no obstante, se indica que por motivos de la actual situación de pandemia mundial no se elaboran ordenes de cobro permanente a favor de terceros.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **37**, hoy, **21 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*José Pedro Gutiérrez Salazar*

garr

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18cc07ddcec56857142fc2b1b07e0d5e61826adae5f4cac9513b8ec762f96  
28c**

Documento generado en 20/04/2021 03:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**